



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1996	Jueves 22 de agosto	Número 161

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE PERSONAL

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACION DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

CAPITULO 1. - EXTENSION

Artículo 1. - *Ámbito de aplicación.*

El presente convenio establece las normas por las que se rigen las condiciones de trabajo del personal con relación jurídica laboral que presta sus servicios en cualquiera de las Zonas y Centros del Servicio Provincial de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial de Burgos (SPGTRD).

Art. 2. - *Ámbito personal.*

1. - A efectos del presente convenio, se entiende por personal con relación jurídica laboral a los trabajadores fijos de plantilla, interinos y eventuales, con contrato de trabajo de duración determinada o cualquier otra figura contractual admitida por la legislación laboral vigente.

2. - Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este convenio:

a) El personal cuya relación de servicios con SPGTRD se derive de un contrato administrativo, por la realización de trabajos.

b) Los profesionales cuya relación con el SPGTRD se derive de una minuta o presupuesto.

c) El personal cuya relación se formalice expresamente fuera de convenio.

Art. 3. - *Ámbito territorial.*

Este convenio será de aplicación en todas las Zonas y Centros de trabajo del SPGTRD.

Art. 4. - *Ámbito temporal.*

La vigencia de este convenio, será desde el 1 de enero de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1998, salvo para aquellos artículos en los que se haya pactado expresamente otra fecha, y sin perjuicio de que las condiciones económicas fijadas se revisarán anualmente teniendo en cuenta las previsiones de la Ley de Presupuestos Generales del Estado sobre incrementos retributivos en el Sector Público.

Art. 5. - *Denuncia y prórroga del Convenio.*

1. - El 31 de diciembre de 1998, se entenderá automáticamente denunciado el convenio, por ambas partes a todos los efectos.

2. - La Comisión Negociadora del siguiente convenio deberá constituirse y reunirse en un plazo máximo de 31 días naturales, después de la fecha de denuncia, entendiéndose que hasta que no cobre vigor el nuevo convenio, que deberá ser aprobado por el Pleno de la Entidad, se entenderá prorrogado el vigente en lo que fuera de aplicación.

CAPITULO 2. - ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 6. - *Organización del trabajo.*

1. - Conforme a la legislación vigente la organización del trabajo es facultad de la Diputación Provincial y su aplicación práctica, bajo la dirección y supervisión del órgano de gobierno competente, corresponde al Jefe del Servicio de Recaudación y a los titulares de las Jefaturas de los distintos Centros y Unidades afectados por el presente convenio, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información reconocidos a los trabajadores en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. - La organización del trabajo tiene por objeto la mejora continuada en la prestación del servicio, con un nivel adecuado de productividad, basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable de los órganos directivos de la Diputación y del personal adscrito al SPGTRD.

CAPITULO 3. - COMISION PARITARIA DE APLICACION E INTERPRETACION DEL CONVENIO (COPAI)

Art. 7.1. - *Definición y composición.*

Como órgano de aplicación e interpretación del convenio y dentro de los 15 días siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se constituirá una Comisión Paritaria, que estará compuesta por tres miembros de cada una de las partes, ejerciendo el Presidente, en caso de empate, el voto de calidad, siendo designada la representación de los trabajadores por designación propia del colectivo.

2. - *Funciones de la Comisión Paritaria.*

Tendrá las siguientes funciones:

a) La interpretación, estudio, vigilancia y grado de cumplimiento de las cláusulas del Convenio Colectivo.

b) La actualización de dichas cláusulas cuando su contenido resultase afectado por disposiciones legales o reglamentarias.

c) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio o le hayan sido expresamente atribuidas en el mismo.

3. - Acuerdo.

Los acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria sobre interpretación de lo pactado en este convenio serán vinculantes para las partes firmantes y deberán formalizarse por escrito y ser objeto de publicación en todas las oficinas del SPGTRD.

CAPITULO 4. - ESTUDIOS ACADEMICOS Y DE FORMACION PROFESIONAL.

Art. 8.-

1. - De conformidad con lo que previene el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho:

a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como una preferencia a elegir turno de trabajo, si tuvieran, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de perfeccionamiento o formación profesional con reserva del puesto de trabajo.

Los cursos solicitados deberán venir informados por el Jefe inmediato superior, y serán sometidos a dictamen de la Comisión para Asuntos de Personal.

Excepcionalmente se podrá conceder más de un curso anual a cada trabajador.

La Diputación contrae el compromiso de impartir una formación continuada el personal del Servicio de Recaudación en los distintos ámbitos a los que se contraen sus funciones.

CAPITULO 5. - PROVISION DE VACANTES, CONTRATACION E INGRESO.

Art. 9. - Normas Generales.

1. - La selección y contratación del personal laboral fijo sujeto a este convenio se llevará a efecto dentro de la Oferta de Empleo Público anual de la Entidad, mediante convocatoria pública y a través del sistema de oposición o concurso oposición en los que se garantice, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

2. - Serán de aplicación al personal afectado por este convenio, las normas contenidas en la legislación sobre Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas contenidas en las Ley 53/84, de 26 de diciembre.

Todo trabajador que deba cesar en su puesto de trabajo por incompatibilidad sobrevenida en aplicación de la legislación vigente en esta materia, tendrá derecho a que se le conceda la excedencia voluntaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del presente convenio.

Art. 10. - Procedimiento de provisión de vacantes.

Las vacantes del personal fijo que se produzcan en el SPGTRD se proveerán con arreglo a las siguientes fases:

1. - Reingreso de excedentes voluntarios.
2. - Concursos de traslados.
3. - Promoción interna.
4. - Personal de nuevo ingreso.

En todo caso, los trabajadores trasladados por necesidades del servicio tendrán preferencia sobre todo el personal ante-

riormente citado para ocupar las vacantes de su categoría que se produzcan en la localidad de origen.

Art. 11. - Reingreso de excedentes voluntarios.

El trabajador en excedencia voluntaria, conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en el SPGTRD.

Art. 12. - Concursos de traslados.

1. - Los trabajadores, con al menos un año de antigüedad, podrán solicitar el traslado a otros Centros o localidades. La Comisión para Asuntos de Personal, previo informe del Jefe del Servicio de Recaudación resolverá dichas peticiones, en función de las Bases previamente establecidas.

2. - Permutas:

Podrán solicitarse permutas entre trabajadores, siempre que cuenten con una antigüedad de un año de servicio, que las plazas a permutar sean de la misma categoría, oficio e idéntica jornada de trabajo, y en distintas localidades y que a aquellos trabajadores les falten más de cinco años para alcanzar la edad reglamentaria para la jubilación, no pudiendo solicitarse una nueva permuta hasta transcurridos tres años desde la concesión de la anterior.

Las permutas no tendrán derecho a indemnización alguna y la incorporación de los permutantes a los nuevos destinos se producirá en el plazo imprescindible, no dando lugar a derecho a días de permiso o licencia para dicha incorporación.

Compete a la Diputación, previo dictamen de la Comisión para Asuntos de Personal, a la vista del informe del Jefe del Servicio de Recaudación, autorizar las permutas que se soliciten; que serán notificadas a la Comisión Paritaria.

3. - Sanciones:

El personal que haya sido sancionado por la Comisión de una falta grave no podrá concurrir a ninguna fase de traslado o acceder a permutas antes de que haya transcurrido un año desde la imposición de la sanción.

Asimismo, el trabajador que hubiera sido sancionado por la comisión de una falta muy grave no podrá concurrir a ninguna fase de traslado o acceder a permutas antes de que haya transcurrido un período de dos años desde la imposición de la sanción.

Art. 13. - Contratación del personal laboral no permanente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 cuando las necesidades urgentes del servicio o el déficit manifiesto de la cobertura de plazas lo aconsejen, se acudirá a la contratación temporal en los términos del artículo 35 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y demás disposiciones de general aplicación sobre contratación de este personal.

Art. 14. - Período de prueba.

1. - El personal laboral no permanente estará sometido a un período de prueba, cuya duración será de seis meses en el caso de personal técnico titulado, y de tres meses en el resto de los supuestos, salvo para los trabajadores no cualificados que será de quince días laborables.

2. - Durante este período, tanto la Diputación como el trabajador podrán poner fin a la relación laboral, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna.

3. - Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento, que afecten al trabajador durante el período de prueba interrumpirán el cómputo del mismo.

Art. 15. - Movilidad.

1.- Movilidad funcional.

La movilidad funcional del personal del SPGTRD, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional.

Producida la movilidad funcional, si ésta tuviera una duración superior a un mes y lo fuera a instancia de la Diputación, el trabajador, mientras dure dicha situación, tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen.

Sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente, los ascensos se producirán únicamente a través del procedimiento de promoción interna que se recoge en el presente convenio.

2. - Movilidad geográfica.

El traslado de un trabajador a un centro de trabajo distinto, que exija cambios de residencia, se producirá por la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad.

En todo caso, en los supuestos de movilidad geográfica se atenderá a lo establecido en el artículo 40 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

3. - Los trabajadores trasladados por necesidades del servicio tendrán preferencia para ocupar las vacantes de su categoría que se produzcan en la localidad de origen.

CAPITULO 6. - JORNADA Y HORARIO

Art. 16. - Jornada de trabajo.

1. - La jornada anual será de 1.736 horas de trabajo efectivo.

2. - Cada zona, de acuerdo con sus necesidades y previo dictamen favorable de la Comisión para Asuntos de Personal a la vista del informe del Jefe del Servicio de Recaudación, podrá establecer jornadas semanales especiales, siempre y cuando se respete con carácter anual el número de horas legalmente establecido.

3. - Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Art. 17. - Horario.

1. - El horario será establecido con carácter general para las diferentes zonas con las limitaciones que prevén las disposiciones legales.

2. - El Servicio de Recaudación podrá establecer horario flexible en aquellas zonas que lo permitan.

3. - Dentro de la jornada, el trabajador tendrá derecho a un descanso de 20 minutos, que se computará como de trabajo efectivo.

4. - Los trabajadores deberán tener un descanso mínimo semanal, acumulable por periodos de hasta catorce días, de día y medio ininterrumpido.

Art. 18. - Horarios especiales.

Por razón de las especiales circunstancias de trabajo, se cumplirán los horarios que se determinen por el Jefe del Servicio, previo informe de la Comisión, según las operaciones a llevar a cabo, respetando en todo caso el descanso mínimo entre jornadas.

Art. 19. - Calendario laboral.

El calendario laboral será el que se fije cada año por la Excm. Diputación Provincial de Burgos, a la vista de las fiestas oficiales.

Art. 20. - Horas extraordinarias.

1. - La Diputación, en el ámbito del presente convenio, se compromete a reducir, en la medida de lo posible, la realización de horas extraordinarias, limitando las mismas al mínimo indispensable.

2. - Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo.

3. - Las horas de trabajo que rebasen la máxima semanal legal, pero no superen la jornada ordinaria anual no tendrán la naturaleza de extraordinarias, salvo que se superen las nueve horas diarias de trabajo en cuyo caso serán siempre retribuidas como extraordinarias.

4. - Se considerarán horas extraordinarias estructurales aquellas que son necesarias por períodos punta de recaudación, ausencias imprevistas, u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trata, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente. Dichas horas extraordinarias estructurales no tendrán el carácter de voluntarias.

CAPITULO 7. - VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Art. 21. - Vacaciones anuales.

1. - Todo el personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a disfrutar, por cada año completo de servicio activo, un período de vacación anual retribuida de treinta días, no sustituible por compensación económica, salvo con carácter excepcional en el supuesto de personal laboral eventual, las cuales se podrán disfrutar, a lo largo de todo el año, preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, en períodos mínimos de siete días naturales consecutivos, siempre que los correspondientes períodos vacacionales sean compatibles con las necesidades del servicio, atendidas las siguientes reglas:

a) Cuando el disfrute de las vacaciones anuales coincida con el mes natural, su duración se extenderá a los días que el mismo comprenda.

b) Cuando dicho período mensual comience en fecha distinta al inicio del mes natural, el período vacacional se computará de fecha a fecha.

c) Asimismo podrá disfrutarse la vacación anual en dos períodos de quince días naturales comenzando el día 1 ó 16 de cada mes.

d) Cuando las vacaciones anuales comprendan excepcionalmente quincenas no naturales o períodos superiores o inferiores a la quincena natural (que en ningún caso serán inferiores a 7 días), el cómputo de las vacaciones se iniciará el primer día laborable de no asistencia al trabajo, finalizando el día anterior a la reincorporación al servicio, aún en el supuesto de que dicho día sea festivo o de descanso.

Art. 22. - Licencias.

1. - Permisos retribuidos. El trabajador, independientemente del período trabajado y previa justificación suficiente, tendrá derecho a permiso retribuido por el tiempo y motivos siguientes:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijos, o situaciones legales asimiladas, y en los de muerte y enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento considerable al efecto el plazo será de cuatro días. Estas causas se justificarán con posterioridad a los supuestos que se contemplan.

Dichos permisos se entenderán concedidos por días naturales y consecutivos a partir del hecho que los motive, uno de los cuales al menos habrá de ser hábil.

c) Un día hábil por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo, cuya exigencia deberá acreditarse documentalente. En el supuesto de que el trabajador perciba retribución o indemnización por el cumplimiento del deber o

desempeño de cargo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviere derecho.

e) Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Por su voluntad, podrán sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre, siempre que se demuestre que no es utilizado por ambos al mismo tiempo.

f) Los días 24 y 31 de diciembre disfrutará el personal del Servicio de Recaudación de permiso retribuido, sin perjuicio de la sustitución excepcionalmente de estos días por otros, a lo largo del mes siguiente, únicamente por necesidades del servicio.

g) El personal del Servicio de Recaudación continuará disfrutando de tres días laborables en Navidad y tres días laborables en Semana Santa, siempre y cuando las necesidades del servicio lo permitan. Dicho permiso no consolidará derecho alguno para futuras negociaciones de Convenio.

2. - Permisos sin retribuir. Podrá concederse al personal fijo, que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos. Dichos permisos se concederán sin retribución alguna, y su duración acumulada no podrá, en ningún caso, exceder de tres meses cada dos años, considerándose al trabajador a todos los efectos en situación de servicio activo.

Los permisos inferiores a quince días sólo se concederán cuando el trabajador interesado haya agotado con carácter previo su período vacacional, así como los días libres pendientes de disfrute, caso de existir.

La concesión de permisos sin retribuir se subordinará a las necesidades del servicio.

CAPITULO 8. - SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Art. 23. - *Suspensión con reserva del puesto de trabajo.*

El contrato de trabajo se suspenderá con reserva de puesto de trabajo en los casos y circunstancias regulados en los artículos 45 y 48 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 24. - *Excedencias voluntarias.*

1.- La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores con al menos, un año de antigüedad en el puesto de trabajo y su duración no podrá ser inferior a dos años ni superior a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido como mínimo cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

2.- La solicitud deberá cursarse como mínimo con un mes de antelación a la fecha del inicio de disfrute de la excedencia.

3.- El trabajador que, como consecuencia de la normativa de incompatibilidades, opte por un puesto distinto del desempeñado en la Entidad quedará en la situación de excedencia voluntaria, aún cuando no hubiera cumplido un año de antigüedad en el servicio, y permanecerá en esta situación mientras persistan las causas que motivaron la citada incompatibilidad, conservando indefinidamente un derecho preferente al reingreso en una plaza vacante de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en el SPGTRD.

4. - Podrán solicitar asimismo el paso a la situación de excedencia los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo. El trabajador que se encuentra en dicha situación deberá reincorporarse en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la cesación en las funciones sindicales.

Art. 25. - *Excedencia por cuidado de hijo.*

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adop-

ción, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, as cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva queda referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

La concesión de dicha situación se hará previa declaración del interesado de no realizar actividad que impida o menoscabe el cuidado y atención del hijo.

Art. 26. - *Excedencia forzosa.*

La excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

Asimismo, cuando el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debida en más del 20 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa.

Art. 27. - *Reincorporaciones.*

El trabajador excedente, que conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en el Servicio, deberá solicitar el reingreso mediante escrito dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, al menos quince días antes de que finalice el plazo señalado en la excedencia, salvo en aquellos supuestos expresamente señalados en el presente convenio. De no hacerlo así, perderá el derecho al reingreso y causará baja definitiva.

Art. 28. - *Extinción del contrato.*

1. - Los contratos de trabajo se extinguirán por las causas señaladas al respecto en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y normas que lo desarrollen.

2. - Los trabajadores que deseen cesar en el servicio deberán ponerlo en conocimiento de la Sección de Personal de la Excm. Diputación Provincial, con un plazo de preaviso no inferior a 15 días, que lo comunicará al Jefe del Servicio de Recaudación.

CAPITULO 9. - REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 29. - Los trabajadores podrán ser sancionados, previa audiencia del interesado, mediante Resolución de la Presidencia, en virtud de incumplimientos laborales de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece en el presente convenio. La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Art. 30. - *Faltas disciplinarias.*

Las faltas disciplinarias de los trabajadores con ocasión o como consecuencia de su trabajo, podrán ser: leves, graves y muy graves.

1. - Serán consideradas como faltas leves las siguientes:

1.1. - La incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.

1.2. - El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas, cuando no perjudique sensiblemente al servicio.

1.3. - La no comunicación con la debida antelación de las faltas al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

1.4. - La no presentación de baja médica desde el primer día de ausencia por enfermedad.

1.5. - La falta no repetida de asistencia al trabajo sin causa justificada.

1.6. - Las faltas repetidas de puntualidad, dentro del mismo mes, sin causa justificada.

1.7. - El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.

1.8. - El descuido en la conservación de los locales, material y documentos de los servicios.

1.9. - En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido excusable.

2. - Serán faltas graves las siguientes:

2.1. - La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades.

2.2. - La grave desconsideración o falta de respeto hacia los superiores, compañeros o subordinados.

2.3. - El incumplimiento de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

2.4. - El retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, con perturbación sensible del servicio, y la omisión de requisitos esenciales establecidos para la cobranza en período voluntario o en procedimiento de apremio.

2.5. - La demora en efectuar los ingresos en las Cuentas Restringidas de Recaudación.

2.6. - El intento de cobro de valores cuya baja les hubiera sido comunicada.

2.7. - La percepción o liquidación de costas improcedentes y la exacción de recargos de apremio sobre recibos que no consten comprendidos en relación de deudores providenciada de apremio, siempre que estos hechos no revistan los caracteres de delito doloso, y el hacer figurar como pendientes de apremio en ejecutiva valores en los que no se de esta circunstancia.

2.8. - Todos los supuestos que supongan infracción de preceptos del Reglamento General de Recaudación.

2.9. - La grave falta de consideración con el público en el ejercicio del trabajo.

2.10. - El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene del trabajo establecidas, cuando de los mismos puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.

2.11. - La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.

2.12. - El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de 10 horas al mes.

2.13. - El abandono del trabajo sin causa justificada.

2.14. - La simulación de enfermedad o accidente.

2.15. - Las acciones u omisiones dirigidas a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada, en relación con la puntualidad, permanencia y asistencia al trabajo, bien del interesado o de terceros.

2.16. - La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.

2.17. - La negligencia que pueda causar graves daños en los locales, material o documentos de los servicios.

2.18. - El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

2.19. - No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilicen en provecho propio.

2.20. - La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

2.21. - El ejercicio de actividades profesionales, públicas o privadas, sin haber solicitado autorización de compatibilidad.

2.22. - El acoso sexual en el trabajo.

2.23. - El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

2.24. - Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.

2.25. - La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos y no constituyan falta muy grave.

2.26. - Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios útiles de trabajo de la Entidad, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.

2.27. - La tolerancia o encubrimiento de los superiores respecto de la comisión de faltas graves o muy graves de sus subordinados.

3. - Serán faltas muy graves las siguientes:

3.1. - El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y el hurto o robo tanto a la Entidad como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Entidad o durante el trabajo en cualquier lugar.

3.2. - La falta de probidad moral o material y concretamente la falta de fondos recaudados o de valores a realizar.

3.2. - La dejación de funciones con pérdida del control de la zona.

3.3. - Los que sean constitutivos de delito doloso.

3.4. - La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

3.5. - El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

3.6. - La falta de asistencia al trabajo no justificada que no constituya falta grave o leve.

3.7. - El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

3.8. - Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

3.9. - El acoso sexual cuando vaya acompañado de abuso de autoridad o sea efectuado por un superior/a.

3.10. - La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.

3.11. - La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

3.12. - El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

3.13. - La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

3.14. - La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período de un año.

Art. 31. - Sanciones.

1. - Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

1.1. Por faltas leves:

- Amonestación.

- Suspensión de empleo y sueldo hasta de dos días.

1.2. Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres días a un mes.
- Traslado forzoso, sin derecho a indemnización.

1.3. Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.
- Traslado forzoso, sin derecho a indemnización.
- Despido.

2. - No se podrá imponer sanciones que consistan en la reducción de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador o multa de haber.

Art. 32. - Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, de las conductas que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La Comisión para Asuntos de Personal abrirá, en su caso, la oportuna información o instruirá si procede expediente disciplinario.

Art. 33. - *Procedimiento.*

1. - Será necesaria la apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves a los representantes de los trabajadores, en el que serán oídos, a parte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal.

2. - En todo caso, con carácter previo a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves, se dará trámite de audiencia al interesado, debiéndose comunicar por escrito y con acuse de recibo a éste y a los representantes del personal la resolución a los que se impone la sanción. En el escrito de notificación se hará constar la fecha y hechos que motivan la sanción, la calificación de la falta y recursos que contra la misma procedan.

Art. 34. - *Prescripción.*

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Administración tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido o preliminar del que pueda instruirse, en su caso, siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supere el plazo de seis meses sin mediar culpa del trabajador expedientado.

Art. 35. - *Cancelación de anotaciones.*

1. - Transcurridos dos o seis años desde el cumplimiento de la sanción, según se trate de faltas graves o muy graves no sancionadas con el despido, podrá acordarse la cancelación de las anotaciones en las hojas de servicio del trabajador, sobre sanciones disciplinarias a instancia del interesado. La anotación de sanciones por falta leve se cancelará a petición del interesado a los seis meses de su fecha.

2. - La cancelación no impedirá la apreciación de reincidencia si el trabajador vuelve a incurrir en falta. En este caso los plazos de cancelación de las nuevas anotaciones será de duración doble que la de los señalados en el párrafo anterior.

CAPITULO 10. - FOMENTO DEL EMPLEO

Art. 36. - *Jubilaciones.*

1. - Dentro de la política de promoción del empleo en el ámbito de la Diputación Provincial, la jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad, incluyéndose en el caso de que la Entidad lo considere necesaria dichas vacantes en la Oferta de Empleo, siempre que no exista obstáculo legal alguno.

2. - La edad de jubilación establecida en el párrafo anterior se considerará sin perjuicio de que todo trabajador pueda completar los periodos de carencia necesarios para la jubilación, en cuyos supuestos la jubilación obligatoria se producirá al completar el trabajador dichos periodos de carencia en la cotización a la Seguridad Social, siempre y cuando la legislación vigente lo permita.

3. - Los trabajadores sujetos al presente convenio podrán anticipar la edad de jubilación a los 64 años, adquiriendo la Entidad el compromiso de sustituir, mediante contrato laboral temporal por periodo mínimo de un año, al trabajador jubilado con el fin de que el mismo no vea reducida su pensión, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, por el que se acomodan las normas sobre anticipación de la edad de jubilación como medida de fomento del empleo.

4. - La Diputación facilitará un sistema de jubilaciones anticipadas de carácter voluntario, para aquellos trabajadores que, reuniendo los requisitos legalmente establecidos, deseen acogerse a la misma.

El baremo de incentivos, en el que no se computarán tramos intermedios, es el siguiente:

- Cuando la jubilación se anticipe voluntariamente al cumplimiento de 63 años: Se concederán 3 mensualidades íntegras, incrementadas en una mensualidad si el trabajador hubiera prestado 30 ó más años de servicios en la Diputación Provincial de Burgos, ó en 2 mensualidades si los servicios mencionados lo fueran por tiempo superior a 40 años.

- Cuando la jubilación se anticipe voluntariamente al cumplimiento de 64 años: Se concederán 2 mensualidades íntegras, incrementadas en una mensualidad si el trabajador hubiera prestado 30 ó más años de servicios en la Diputación Provincial de Burgos, ó en 2 mensualidades si los servicios mencionados lo fueran por tiempo superior a 40 años.

CAPITULO 11. - CLASIFICACION PROFESIONAL.

Art. 37. - *Naturaleza de la clasificación.*

1. - El personal comprendido en el ámbito de la aplicación del presente convenio se clasifica en los grupos y categorías siguientes, adaptando las denominaciones de las anteriores categorías profesionales a las funciones que se realizan, independientemente de las titulaciones que ostenten las personas que actualmente las desempeñan.

2. - La relación de categorías profesionales contenidas en el presente convenio, que podrá ser ampliada en el futuro, no presupone obligación de su cobertura total, si a juicio de la Diputación Provincial, la necesidad y volumen de trabajo no lo requieren.

Art. 38. - *Grupos profesionales.*

El personal acogido al presente convenio, se clasificará de acuerdo con los trabajos desarrollados, en uno de los siguientes grupos:

Grupo 1. - Personal Técnico Titulado.

Grupo 2. - Personal Administrativo.

Grupo 3. - Personal no cualificado.

Art. 39. - *Categorías profesionales.*

Grupo 1:

- Personal Técnico.

- Coordinador de Zonas. (A extinguir y encuadrar en la categoría de Personal Técnico).

- Jefe de Oficina de Zona.

Grupo 2:

- Agente Tributario.

- Agente Ayudante.

Art. 40. - *Definición de las categorías profesionales.*

Personal Técnico: Es quien, en posesión del correspondiente título de grado superior o medio, está vinculado al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, en razón del título que posee para realizar las funciones propias de su nivel académico.

Coordinador: Sin las exigencias de titulación propias de la categoría, por su carácter de a extinguir, realiza tareas de coordinación entre el Servicio Central de la Diputación Provincial y las distintas Zonas Recaudatorias, Ayuntamientos, y Organismos

Oficiales, asistencia y asesoramiento a Municipios, gestión con Organismos Oficiales, y la inspección, control y vigilancia de las Zonas.

Jefe de Oficina de Zona: Es quien, en posesión de titulación de grado medio, realiza las funciones propias de la tramitación de los expedientes de recaudación en vía de apremio, investigación de bienes susceptibles de embargo, y actuaciones de embargo; dirige, controla y se responsabiliza del funcionamiento de la Oficina, efectúa la cobranza, manejo y custodia de fondos y valores, y lleva a efecto las operaciones de contabilidad y cuentas de la Zona.

Como responsable del funcionamiento de la Zona recaudatoria asumirá las funciones de gestión tributaria y relaciones de gestión tributaria y recaudatoria con los Ayuntamientos, Cajas de Ahorros y Bancos, así como todos los cometidos que le encomiende la Jefatura del Servicio.

Sin las exigencias de titulación propias del grupo profesional, por su carácter de a extinguir, integran esta categoría los actuales Oficiales Mayores.

Agente Tributario: Es a quien, encontrándose en posesión de titulación de Bachiller Superior, Formación Profesional de segundo grado o equivalente, le compete la realización de las tareas propias del procedimiento recaudatorio en sus períodos voluntario y ejecutivo, extensión y práctica de notificaciones, y efectuar la cobranza de valores en períodos voluntario y ejecutivo. Asimismo realiza cuantas tareas administrativas y de gestión en materia tributaria sean necesarias para el funcionamiento de la Oficina.

Sin las exigencias de titulación propias del grupo profesional, por su carácter de a extinguir, integran esta categoría los actuales Oficiales de Recaudación de Primera.

Agente Ayudante. - Es quien, encontrándose en posesión de titulación de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, realiza las tareas propias de Auxiliar Administrativo en los procesos de gestión tributaria y recaudación, efectúa la cobranza de valores en período voluntario y ejecutivo, practica notificaciones de actuaciones administrativas en el procedimiento de apremio, y en general, cuantas tareas administrativas sean necesarias para el funcionamiento de la Oficina.

Integran esta categoría los actuales Oficiales de Recaudación de Tercera.

CAPITULO 12. - TRABAJOS DE DISTINTA CATEGORIA

Art. 41. - Trabajos de categoría superior.

Cuando así lo exijan las necesidades del servicio, la Diputación Provincial podrá encomendar a los trabajadores el desempeño de funciones correspondientes a una categoría profesional superior a la que ostenten, siempre y cuando se encuentren en posesión de los requisitos profesionales y académicos para su desempeño y se realicen los trabajos por un período no superior a seis meses durante un año y ocho durante dos. En este supuesto, el trabajador tendrá derecho a percibir la diferencia retributiva entre su categoría y la que esté desempeñando, siempre que realice las funciones por un período superior a un mes.

Si superados los plazos máximos existiera un puesto de trabajo vacante de la misma categoría, éste deberá ser cubierto a través de los procedimientos de provisión establecidos en el presente convenio. A los efectos del artículo 23.3 del Estatuto de los Trabajadores, los procedimientos de provisión de vacantes previstos en este convenio serán los únicos que permitan modificar la categoría profesional.

Art. 42. - Trabajos de inferior categoría.

Todas las categorías profesionales incluidas en el presente convenio asumen además de las funciones propias de su categoría las específicas de categorías inferiores.

Art. 43. - Catálogo de puestos de trabajo.

En los seis primeros meses de cada año se hará pública la relación nominal del personal laboral fijo, con indicación de categorías, antigüedad y destino.

CAPITULO 13. - PROMOCION PROFESIONAL

Art. 44. - Régimen aplicable.

En los términos de la Disposición adicional segunda.2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, la promoción profesional del personal laboral incluido en el SPGTRD se regirá por el presente Convenio Colectivo.

Los ascensos dentro del sistema de clasificación profesional, o la cobertura de vacantes del personal laboral que no sea de nuevo ingreso se producirá teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas de la Diputación Provincial. (Art. 24 LET).

Art. 45. - Sistemas selectivos.

1. - La promoción profesional se efectuará mediante el sistema de oposición, concurso-oposición, o concurso, con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. - En el sistema de concurso-oposición las convocatorias podrán fijar una puntuación mínima para acceder a la fase de oposición.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Art. 46. - Convocatorias de promoción profesional.

Las pruebas de promoción profesional podrán llevarse a cabo en convocatorias independientes de las de nuevo ingreso cuando, por conveniencia de la planificación general de los recursos humanos, así se autorice por el Pleno de la Corporación.

Art. 47. - Requisitos de participación.

Para participar en pruebas de promoción profesional habrá de tenerse una antigüedad de, al menos, dos años en la categoría a que pertenezcan el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación y poseer la titulación y el resto de requisitos establecidos con carácter general.

Art. 48. - Características de las pruebas.

En las convocatorias podrá establecerse la exención de las pruebas sobre aquellas materias cuyo conocimiento se haya acreditado suficientemente en las de ingreso a la categoría de origen.

Art. 49. - Derechos de los trabajadores de promoción profesional.

Los trabajadores que accedan a otras categorías por turno de promoción profesional tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos vacantes de la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no proceden de este turno.

Art. 50. - Adjudicación de destinos.

La adjudicación de destinos se efectuará por el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

La Presidencia de la Diputación, a propuesta de la Jefatura del Servicio o de la Zona Recaudatoria en que estén destinados los aspirantes aprobados y previa solicitud de éstos, podrá autorizar que se les adjudique destino en puestos vacantes dotados presupuestariamente existentes en el municipio, siempre que sean de necesaria cobertura. En este caso, quedarán excluidos del sistema de adjudicación de destino por el orden de puntuación.

Las convocatorias podrán excluir la posibilidad prevista en el párrafo anterior.

Art. 51. - *Acumulación de vacantes.*

Las vacantes convocadas para promoción profesional que queden desiertas, por no haber obtenido los aspirantes la puntuación mínima exigida para la superación de las correspondientes pruebas, se acumularán a las que se ofrezcan al resto de los aspirantes de acceso libre, salvo en el caso de convocatorias independientes de promoción profesional.

CAPITULO 14. - RETRIBUCIONES.

Art. 52. - *Salario.*

El salario para 1996 queda reflejado en las Tablas Salariales que, como anexo, se unen a este convenio.

En los años sucesivos a los que alcanza la vigencia del presente convenio, se aplicará un incremento salarial equivalente en su cuantía a la que señalen las Leyes de Presupuestos del Estado para el personal al servicio del sector público.

Art. 53. - *Estructura del salario.*

El sistema de retribuciones del persona laboral fijo del presente convenio está formado por los siguientes conceptos:

Salario base:

Es la parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, en función de la categoría profesional, cuya cuantía se especifica en el Anexo I de este Convenio.

Antigüedad:

Los trabajadores percibirán un complemento de antigüedad por cada tres años de servicios efectivos. El valor del trienio será el resultado de aplicar un 6 por 100 al salario base, con un máximo de 10 trienios.

Los trienios se perfeccionarán, en todo caso, el día primero del mes siguiente en que el trabajador cumpla tres, o múltiplo de tres, años de servicios efectivos, y serán abonables de oficio.

Pagas extraordinarias:

Los trabajadores acogidos a este convenio, percibirán dos gratificaciones extraordinarias en la cuantía, cada una de ellas, de una mensualidad de salario base, antigüedad y complemento, que se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del trabajador en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada mes natural completo y día, por un sexto de un ciento ochentavo, respectivamente, del importe de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses, teniendo en cuenta que si la suma de los días de los meses incompletos fuera treinta o superior, cada fracción de treinta días se considerará como un mes completo.

b) Cuando los trabajadores hubieran prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio a diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del trabajador en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con la cuantía de las retribuciones vigentes en el mismo.

Complementos salariales:

Son aquellos complementos fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados.

Complemento:

Es aquel concepto retributivo destinado a remunerar las características especiales de cada puesto de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, confianza, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad.

En ningún caso podrá asignarse más de un complemento a cada puesto de trabajo, aunque al fijarla podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

Plus transporte:

Es aquel complemento fijo y mensual destinado a compensar el gasto producido por utilización de vehículo particular en el desempeño del puesto de trabajo.

Art. 54. - *Indemnizaciones por razón del servicio.*

Su regulación vendrá determinada por aplicación del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y normas de desarrollo del mismo.

Art. 55. - *Incentivos a la productividad.*

1. El personal laboral fijo de gestión tributaria y recaudación destinado en zona recaudatoria percibirá incentivos a la productividad por la prestación de funciones o tareas que excedan de lo habitual, estableciéndose un sistema de incentivos a la productividad ligado al sistema de dirección por objetivos estructurado en dos niveles de rendimiento, mínimo y máximo.

2. Los incentivos a la productividad están sometidos a sistemas de medición de rendimientos o cumplimiento de objetivos anuales, considerando en conjunto la gestión tributaria y recaudación en voluntaria y ejecutiva realizadas por cada Zona Recaudatoria; así como, la depuración de valores pendientes, datos por bajas y otros aspectos que incidan positivamente en la gestión.

3. No serán consolidados para el trabajador ni se incorporarán al puesto de trabajo como derecho adquirido.

4. La concesión de los niveles de rendimiento mínimo y máximo de objetivos a conseguir por cada una de las zonas recaudatorias, así como las personas sujetas a incentivos, se determinará anualmente en los meses de enero o febrero, por resolución de la Presidencia de la Comisión de Recaudación a propuesta del Jefe del Servicio.

5. Cada nivel de rendimiento supone un incentivo diferente, entendiéndose que deberá alcanzarse el objetivo mínimo exigido para pasar a valorar el nivel de rendimiento máximo. No obstante, con el fin de valorar más objetivamente el esfuerzo y trabajo desarrollado en la zona, si la diferencia entre el nivel previsto y el nivel obtenido no supera el 5 por 100 de desviación, la Jefatura del Servicio podrá proponer la asignación del incentivo correspondiente al nivel superior.

6. Los importes mínimos y máximos de los incentivos de productividad por la gestión realizada en el año 1996, son los siguientes:

Nivel de rendimiento mínimo:

		<u>Porcentaje</u>
Jefe Oficina Zona	400.000 ptas./año	100
Agente Tributario	240.000 ptas./año	60
Agente Ayudante	160.000 ptas./año	40

Nivel de rendimiento máximo:

		<u>Porcentaje</u>
Jefe Oficina Zona	550.000 ptas./año	100
Agente Tributario	330.000 ptas./año	60
Agente Ayudante	220.000 ptas./año	40

7. La evaluación de objetivos se realizará finalizado el ejercicio, a la vista de los datos que arrojen las cuentas de gestión del año y su percepción será de una sola vez en el primer

trimestre en función de los resultados obtenidos. Anualmente se consignará en el presupuesto un fondo para atención del gasto que deberá cuantificarse en su importe máximo.

La Mesa de Negociación en reunión celebrada el día 30 de mayo de 1996, prestó su conformidad al presente Convenio Colectivo.

La Comisión de Personal, en reunión celebrada el día 13 de junio de 1996, por unanimidad dictaminó el presente Convenio Colectivo.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad, y en sesión celebrada el día 11 de julio de 1996, prestó su aprobación al Convenio Colectivo del personal laboral del Servicio Provincial de Gestión Tributaria y Recaudación de la Provincia de Burgos.

Por los trabajadores: Por la Diputación Provincial:
El Delegado de Personal, El Presidente de la Comisión de Personal,
José Ramón Urbaneja Monje José Antonio López Marañón

A N E X O

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE APLICACION AL PERSONAL LABORAL DEL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACION DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

	SUELDO BASE	PLUS COMPLEMENTO	PLUS TRANSPORTE
TECNICO SUPERIOR	137.265	100.000	14.000
COORDINADOR DE ZONAS	123.506	60.000	14.000
JEFE OFICINA DE ZONA	123.506	60.000	14.000
AGENTE TRIBUTARIO	116.506	35.000	14.000
AGENTE AYUDANTE	104.827	18.000	14.000

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Cédula de requerimiento

Por tenerlo así acordado en los autos ejecutivo-letras cambio número 408/1995, seguidos a instancia de Verino, S. A., representado por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, contra Cid Moda, S. L., y Antonio Casasola Martínez, sobre reclamación de 889.420 pesetas de principal, 46.570 pesetas de gastos de devolución, más otras 300.000 pesetas calculadas provisionalmente para intereses y costas, en cuyas actuaciones ha sido embargada para garantizar las responsabilidades reclamadas la siguiente finca:

—Urbana, vivienda sita en Verín (Orense), inscrita en el Registro de la Propiedad de dicho Ayuntamiento al libro 100, tomo 647, folio 75, finca número 15.516, como de la propiedad de los demandados arriba indicados, se les requiere por la presente para que dentro del término de seis días presenten en este Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, para su unión a los autos, los títulos de propiedad de dicho inmueble, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiera lugar.

Y para que sirva de requerimiento en forma a Cid Moda, S. L., y a Antonio Casasola Martínez, en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 11 de julio de 1996. — La Secretaria (ilegible).

5699. — 4.750

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de esta ciudad

y su partido, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en autos de juicio de menor cuantía 187/96, seguidos en este Juzgado a instancia de la Comunidad de Propietarios de la Avenida Reyes Católicos, número 9, representada por la Procuradora doña Blanca Herrera Castellanos contra doña Consuelo Ruiz Gutiérrez representada por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y contra los herederos desconocidos e inciertos del demandado fallecido don Leopoldo Escudro Vitoriano, se emplaza a dichos herederos desconocidos e inciertos para que en el término de veinte días comparezcan en autos, personándose en forma legal en este Juzgado, contesten a la demanda y formulen, en su caso, reconvencción, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado y que sirva de emplazamiento a referidos demandados, expido y firmo la presente en Burgos, a 15 de julio de 1996. — La Secretaria (ilegible).

5900. — 3.000

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Clemente Redondo Martínez contra Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), y María Cristina Pereda Ruiz, Cafetería Rofer, en reclamación por despidos y extinción de contrato, registrado con el número D-485/96, se ha acordado citar a María Cristina Pereda Ruiz, Cafetería Rofer, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de septiembre de 1996, a las 11,20 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social, número dos, sito en la calle San Pablo, 12-A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a María Cristina Pereda Ruiz, Cafetería Rofer, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, a 29 de julio de 1996. — El Secretario judicial (ilegible).

6119. — 3.800

JUZGADO DE LO PENAL NUMERO DOS DE BURGOS

La Magistrada Juez del Juzgado de lo Penal número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen ejecutorias 90/96-IN, contra Ramiro Jiménez Hernández, por un delito de robo, representado por la Procurador doña Diana Romero Villacián, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, el siguiente bien mueble embargado en el procedimiento:

Vehículo matrícula VI-1259-I, marca Ford, modelo Escort 1.4.

El bien sale a licitación.

La subasta se celebrará el próximo día 27 de septiembre, a las 10,30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en esta capital, bajo las siguientes condiciones:

Primera. — El tipo de remate será de 250.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segunda. — Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el cuarenta por ciento del tipo de remate en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, número 1086000074008796 del Banco Bilbao Vizcaya.

Tercera. — Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la cuenta del BBV mencionada en la condición segunda, el 40% del tipo de remate cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Cuarta. — Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 25 de octubre, a las 10,30 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo de remate que será el 75% de la primera; sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 22 de noviembre, a las 10,30 horas, admitiendo cualquier postura al salir sin sujeción a tipo.

Los autos estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a 24 de julio de 1996. — La Magistrada Juez (ilegible). — La Secretaría (ilegible).

6153. — 9.880

La Magistrada Juez del Juzgado de lo Penal número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen ejecutorias 88/96-IN, contra Juan Carlos Dual Jiménez, por un delito de robo, con fuerza en las cosas, representado por el Procurador don César Gutiérrez Moliner, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, el siguiente bien mueble embargado en el procedimiento:

Vehículo matrícula BU-8083-L, marca Nissan, modelo Trade, camión furgón.

El bien sale a licitación.

La subasta se celebrará el próximo día 27 de septiembre, a las 10,00 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en esta capital, bajo las siguientes condiciones:

Primera. — El tipo de remate será de 300.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segunda. — Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el cuarenta por ciento del tipo de remate en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, número 1086000074024795 del Banco Bilbao Vizcaya.

Tercera. — Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la cuenta del BBV mencionada en la condición segunda, el 40% del tipo de remate cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Cuarta. — Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 25 de octubre, a las 10,00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo de remate que será

el 75% de la primera; sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 22 de noviembre, a las 10,00 horas, admitiendo cualquier postura al salir sin sujeción a tipo.

Los autos, títulos de propiedad y certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a 24 de julio de 1996. — La Magistrada Juez (ilegible). — La Secretaría (ilegible).

6154. — 9.500

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.548 de 1996, a instancia de don Antonio Sáiz Villanueva, representado por el Procurador señor Ramos Polo, contra la resolución de fecha 9 de abril de 1996, en reclamación n.º 47/1727/95.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 5 de julio de 1996. — El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

5542. — 3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Asunto: Información pública sobre expediente de autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo de edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social y viviendas familiares en suelo no urbanizable y urbanizable no programado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3.2.c del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se someten a información pública los siguientes expedientes:

Expte. 90/96. — Construcción de quesería artesanal promovida por la Sociedad Agraria de Transformación «El Páramo», en Arenillas de Riopisuergra.

Expte. 91/96. — Instalación de una estación base de telefonía móvil, promovida por Alejandro Buixaderas Martínez, en nombre y representación de Telefónica Móviles, en Aranda de Duero.

Expte. 93/96. — Legalización de una chatarrería en el «Camino Viejo», solicitada por don Santos Puente Castilla, en representación de Desgrufesa, en Aranda de Duero.

Expte. 94/96. — Construcción de un almacén regulador de cantera, promovido por don Rafael Llarena Sáinz, en Villanueva de Lastra, Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

Expte. 94/96. — Construcción de una vivienda unifamiliar en Ubierna, promovida por don Mariano Delgado Ladrón, en Merindad de Río Ubierna.

Estas publicaciones no suponen reconocimiento de derecho alguno y no tienen otros efectos que la admisión a trámite de los expedientes y apertura del plazo de información pública, por espacio de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca su publicación, pudiéndose examinar los expedientes y formular alegaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Glorieta de Bilbao, s/n. (2.ª planta), de esta capital.

Burgos, a 25 de junio de 1996. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

5358. — 4.275

Ayuntamiento de Mamolar

Aprobado inicialmente el presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1996, en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno el día 2 de julio de 1996, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y demás legislación concordante.

El expediente correspondiente al presupuesto, se encuentra expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El presupuesto general se considerará definitivamente aprobado, de forma automática, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto general, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establece dicha jurisdicción.

Así el resumen por capítulos del indicado presupuesto es:

INGRESOS

a) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 880.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 80.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 910.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 5.440.000 pesetas.

b) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, 2.000.000 de pesetas.
9. Pasivos financieros, 2.381.172 pesetas.

Total presupuesto de ingresos: 11.691.172 pesetas.

GASTOS

a) Operaciones corrientes

1. Gastos de personal, 1.331.272 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 4.879.900 ptas.

b) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, 5.200.000 pesetas.
9. Pasivos financieros, 280.000 pesetas.

Total presupuesto de gastos: 11.691.172 pesetas.

Igualmente y conforme lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 781/1986, de 15 de abril, se publica la plantilla y

relación de puestos de trabajo de funcionarios y personal laboral de este Ayuntamiento:

—Funcionarios: Secretario Interventor; Grupo B; Nivel 16, interino.

Lo que se da en Mamolar, a 10 de julio de 1996. — El Alcalde (ilegible).

5549. — 4.180

Ayuntamiento de Campillo de Aranda

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de junio de 1996, se aprobó el presupuesto general para el ejercicio de 1996.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado segundo del mentado artículo 151.

Se indica expresamente que en el presupuesto aparecen proyectadas operaciones de crédito con detalle de sus características y con destino a la financiación de inversiones a ejecutar en el ejercicio a que el presupuesto se refiere, a efectos de que puedan examinarse si se estima conveniente.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Campillo de Aranda, a 11 de julio de 1996. — El Alcalde, Teodoro Bartolomé Antón.

5594. — 3.000

Ayuntamiento de Covarrubias

En sesión extraordinaria urgente, celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Covarrubias, el día 13 de junio de 1996, se adoptó el acuerdo de iniciar de oficio el expediente de investigación para determinar la titularidad de los siguientes bienes:

—Paraje La Nebreda, polígono 2, parcelas números 328, 329, 387, 388, 389 y 390, sometiéndose a información pública de 15 días a fin de que cualquiera que lo desee, pueda examinarlo y aducir ante el Pleno, las alegaciones que considere oportunas.

Covarrubias, a 11 de julio de 1996. — El Alcalde, José López Moreno.

5595. — 3.000

Habiendo sido solicitada por doña Carmen Barbadillo del Río licencia para actividad de celebraciones, bodas, convenciones, cenas, etc., asistidas por catering, en los jardines de la vivienda sita en la Plaza Doña Sancha, número 7, de esta localidad, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre período de información pública para que se formulen las observaciones pertinentes en el plazo de 15 días.

Covarrubias, a 4 de julio de 1996. — El Alcalde, José López Moreno.

5573. — 3.000

Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

En este Ayuntamiento se tramita expediente de devolución de fianza definitiva al contratista Construcciones Virsan, S. L., constituida para garantizar el cumplimiento del contrato suscrito para ejecución de la obra «ampliación de abastecimiento de agua y saneamiento en Ibeas de Juarros».

Quienes puedan tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado pueden presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Ibeas de Juarros, a 22 de julio de 1996. — La Alcaldesa, María Angeles Rita García López.

6007. — 3.000

Ayuntamiento de Pradoluengo

La Corporación Municipal, en sesión del 11 de julio de 1996, aprobó la renovación del padrón municipal de habitantes del año 1996, con los resúmenes numéricos provisionales de la población del municipio.

Se expone al público por plazo de un mes en la Secretaría Municipal, al objeto de que los interesados puedan presentar ante el Alcalde las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción.

Dentro del período indicado, todo interesado podrá solicitar información sobre su inscripción en el padrón, resumen numérico y sobre la hoja de inscripción padronal por él cumplimentada, así como examinar la documentación.

Y todo ello conforme determina el artículo 74 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Pradoluengo, a 12 de julio de 1996. — El Alcalde, Juan Rodríguez Acha.

5601. — 3.000

Ayuntamiento de Quintana del Pidio

Aprobado por este Ayuntamiento el resumen numérico provisional del padrón municipal de habitantes de este municipio, renovado a 1 de mayo de 1996, en sesión del Pleno de fecha 8 de julio de 1996, permanecerá dicho expediente expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un período de un mes desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de reclamaciones, de conformidad con lo prevenido en el art. 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En Quintana del Pidio, a 9 de julio de 1996. — El Alcalde Presidente, Jesús Antonio Marín Hernando.

5602. — 3.000

Ayuntamiento de Sotresgudo

Realizados los trabajos de renovación padronal de este municipio, referidos a 1 de mayo de 1996, y una vez sometidos al Pleno los resúmenes numéricos provisionales, conforme determina el artículo 74 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, se expone al público por plazo de un mes, para que los interesados puedan presentar reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones o datos de la inscripción.

Sotresgudo, 11 de julio de 1996. — El Alcalde, Aurelio Santamaría González.

5604. — 3.000

Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo provisional adoptado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 30 de abril de 1996, sobre aprobación inicial y provisional de la rectificación de la ordenanza municipal reguladora de recogida de basuras, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 121, de fecha 26 de junio de 1996, queda elevado a definitivo siendo, mediante el presente anuncio, anunciada la cuota definitiva por recogida de basuras en la siguiente

cantidad: 5.000 pesetas como cantidad única al año, por cada vivienda.

Orbaneja Riopico, a 25 de julio de 1996. — El Alcalde (ilegible).

6008. — 3.000

ANUNCIOS PARTICULARES

COLEGIO DE ADMINISTRADORES DE FINCAS EN BURGOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo número 85 de los vigentes Estatutos de este Colegio, se hace saber públicamente que los señores Administradores de Fincas que al final se detallan han causado baja en el mismo, quedando inhabilitados para el ejercicio de la profesión de Administrador de Fincas, e invalidados sus respectivos carnets de identificación:

—Onésimo Franco Muñoz.

—José Manuel Rodríguez Soto.

—Iñigo Patricio Martínez Sola.

—José Ignacio Herrera Arnáiz.

Burgos, a 31 de julio de 1996. — El Presidente del Colegio, Sabiniano Delgado Ordóñez.

6195. — 3.000

CAJA DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos que a continuación se relacionan:

L.O. n.º 0000.000.108732.1; Of. Principal.

L.O. n.º 0000.000.133550.6; Of. Principal.

L.O. n.º 0000.000.135028.1; Of. Principal.

L.O. n.º 0000.000.135750.0; Of. Principal.

L.O. n.º 0013.000.014969.5; Urbana 4.

L.O. n.º 0013.000.020981.2; Urbana 8.

L.O. n.º 0093.000.004438.5; Urbana 10.

L.O. n.º 0093.000.004709.9; Urbana 10.

L.O. n.º 0097.000.003491.6; Urbana 14.

L.O. n.º 0100.000.003195.5; Urbana 18.

L.O. n.º 0103.000.000810.6; Urbana 21.

L.O. n.º 0108.000.000743.8; Urbana 26.

L.O. n.º 0018.000.015792.9; Aranda, O.P.

L.O. n.º 0019.000.006404.0; Belorado.

L.O. n.º 0120.000.001298.7; Oña.

L.O. n.º 0020.000.005323.1; Villadiego.

L.O. n.º 0015.000.010341.6; Villarcayo.

L.E. n.º 0094.020.001222.0; Urbana 11.

P.F. n.º 0000.012.055197.6; Of. Principal.

P.F. n.º 0094.012.002167.6; Urbana 11.

P.F. n.º 0031.012.002275.9; Castrojeriz.

P.F. n.º 0030.040.000770.9; Quintana Martín Galíndez.

P.F. n.º 0023.012.012424.8; Salas de los Infantes.

P.F. n.º 0130.041.000082.6; Santibáñez Zarzaguda.

P.F. n.º 0065.040.000187.2; Sotillo de la Rivera.

Plazo de reclamaciones: Quince días.

5916. — 5.510

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Cta. núm. 3000-002-036188-8; Of. Espolón.

Cta. núm. 3000-002-037077-2; Of. Espolón.

Cta. núm. 3000-002-061707-3; Of. Espolón.

Cta. núm. 3000-017-004679-2; Of. Espinosa de los Monteros.

Cta. núm. 3012-026-001964-8; Of. Medina de Pomar.
 Cta. núm. 3000-028-001330-2; Of. Miranda de Ebro.
 Cta. núm. 3000-028-017416-1; Of. Miranda de Ebro.
 Cta. núm. 3000-028-027775-8; Of. Miranda de Ebro.
 Cta. núm. 3000-039-000981-0; Of. Santibáñez Zarzaguda.
 Cta. núm. 3000-045-000124-4; Of. Villadiego.
 Cta. núm. 3018-047-002395-4; Of. Villanueva de Argaño.
 Cta. núm. 3000-053-003598-0; Of. San Pedro de la Fuente.
 Cta. núm. 3018-057-002640-2; Of. San Pedro y San Felices.
 Cta. núm. 3000-057-004799-4; Of. San Pedro y San Felices.
 Cta. núm. 3012-058-003406-1; Of. Fco. Grandmontagne.
 Cta. núm. 3000-058-004413-0; Of. Fco. Grandmontagne.
 Cta. núm. 3000-073-000577-5; Of. General Yagüe.
 Cta. núm. 3000-058-003677-1; Of. Fco. Grandmontagne.
 Cta. núm. 3000-065-000312-3; Of. Río Vena.
 Cta. núm. 3000-066-605188-4; Of. C./ Segovia.
 Cta. núm. 3000-077-705925-5; Of. Capiscól.
 Cta. núm. 3018-091-012302-6; Of. Principal.
 Papeleta empeño núm. 43880; Of. c./ Miranda.
 Plazo de reclamaciones: 15 días.

5714. — 5.130

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Cta. núm. 3000-002-056170-1; Of. Espolón.
 Cta. núm. 3000-004-260292-1; Of. Gamonal.
 Cta. núm. 3000-004-262031-1; Of. Gamonal.
 Cta. núm. 3018-008-006451-3; Of. Aranda de Duero.
 Cta. núm. 3000-008-043060-7; Of. Aranda de Duero.
 Cta. núm. 3000-301-000917-8; Of. Valladolid.
 Cta. núm. 3000-024-002486-0; Of. Madrid.
 Cta. núm. 3011-028-000223-7; Of. Miranda de Ebro.
 Cta. núm. 3012-051-000285-7; Of. Olmedillo de Roa.
 Cta. núm. 3012-064-001814-6; Of. Alfonso X.
 Cta. núm. 3000-066-601023-7; Of. C./ Segovia.
 Cta. núm. 3000-066-608899-3; Of. C./ Segovia.
 Cta. núm. 3000-066-607055-3; Of. C./ Segovia.
 Cta. núm. 3000-067-051569-2; Of. Miranda de Ebro.
 Cta. núm. 3000-067-053224-2; Of. Miranda de Ebro.
 Cta. núm. 3015-067-051386-4; Of. Miranda de Ebro.
 Cta. núm. 3000-073-002044-4; Of. General Yagüe.
 Cta. núm. 3000-077-703585-9; Of. Capiscól.
 Cta. núm. 3018-090-000101-8; Of. Aranda de Duero.
 Cta. núm. 3000-091-007934-3; Of. Principal.
 Cta. núm. 3000-134-003496-5; Of. Fías.
 Cta. núm. 3018-174-000179-6; Of. Briviesca.
 Cta. núm. 3000-214-012457-6; Of. Villarcayo.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

6013. — 4.940

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Cta. núm. 3000-001-102869-4; Of. c./ Miranda.
 Cta. núm. 3000-002-061707-3; Of. Espolón.
 Cta. núm. 3000-004-258424-4; Of. Gamonal.
 Cta. núm. 3018-024-002209-6; Of. Madrid.
 Cta. núm. 3012-028-012345-3; Of. Miranda de Ebro.
 Cta. núm. 3018-028-006103-8; Of. Miranda de Ebro.
 Cta. núm. 3111-046-000043-0; Of. Villafranca Montes de Oca.
 Cta. núm. 3001-058-000027-1; Of. Fco. Grandmontagne.
 Cta. núm. 3001-057-003937-1; Of. San Pedro y San Felices.
 Cta. núm. 3000-060-002745-3; Of. San Bruno.
 Cta. núm. 3000-060-003399-8; Of. San Bruno.
 Cta. núm. 3000-063-001201-2; Of. Miranda-Ctra. Logroño.
 Cta. núm. 3000-064-002047-6; Of. Alfonso X.
 Cta. núm. 3000-073-001472-8; Of. General Yagüe.
 Cta. núm. 3000-067-053512-0; Of. Miranda de Ebro-Aquende.
 Cta. núm. 3011-088-800601-0; Of. Laín Calvo.
 Cta. núm. 3000-088-800793-8; Of. Laín Calvo.

Cta. núm. 3000-088-803667-1; Of. Laín Calvo.
 Cta. núm. 3000-091-002460-4; Of. Oficina Principal.
 Cta. núm. 3000-134-003591-3; Of. Fías.
 Cta. núm. 3000-183-426546-3; Of. Salas de los Infantes.
 Plazo de reclamaciones: 15 días.

6170. — 3.000

ANUNCIOS URGENTES

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

RECAUDACION

Intentada la notificación a las personas abajo indicadas sin que haya sido posible la misma, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este edicto y se les comunica la iniciación de expediente de responsabilidad al amparo de lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Ley General Tributaria y 12 y 14 del Reglamento General de Recaudación.

Para cumplimentar el trámite de audiencia a que se refiere el artículo 37, apartado 4, de la Ley General Tributaria, redactado conforme a la Ley 25/1995, de 20 de julio, deberán comparecer en esta Unidad de Recaudación (c./ Vitoria, 39, de Burgos), en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto, a fin de examinar el expediente ejecutivo y, en su caso, formular las alegaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes.

De no atender el presente requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncian a este trámite.

D. Luis Ignacio Isasi Vicente, D.N.I. 13.075.179 y domicilio en el Paseo de la Isla, 13, 9-C, de Burgos: Responsabilidad subsidiaria como Administrador de la Sociedad Embutidos El Cid, S. A., con N.I.F. A-09079831.

D. Manuel Mato Mato, D.N.I. 33.183.814 y domicilio en la calle San Pedro de Cardeña, 32, 1-A, de Burgos: Responsabilidad subsidiaria como Administrador de la Sociedad Restauraciones y Contratas Mato, S. L., N.I.F. B-09071382.

D. Gabriel Falcón Rodrigo, D.N.I. 23.626.205 y domicilio en la calle Balmes, 427, 5-A, de Barcelona: Responsabilidad subsidiaria como Administrador de la Sociedad Talleres Cuevas, Sociedad Anónima, con N.I.F. A-09019910.

D. José Antonio Villar Carrera, D.N.I. 11.705.839 y domicilio en el Paseo de la Isla, 7, 6-D, de Burgos: Responsabilidad subsidiaria como Administrador de la Sociedad Zamobur, S. L., N.I.F. B-09286550.

D. Emilio García Cañas, D.N.I. 12.760.696 y domicilio en la calle Casañe, 20, 1-B, de Palencia: Responsabilidad subsidiaria como Administrador de la Sociedad Suministros Montajes Eléctricos en General, S. L., N.I.F. B-34143834.

D. José Luis Valdenebro González, D.N.I. 13.118.697 y domicilio en la calle Luis Alberdi, 10, 1, 9-C, de Burgos: Responsabilidad solidaria como partícipe de la Sociedad Civil Valdenebro González José Luis y otro, N.I.F. G-09121435.

D. José Antonio Gutiérrez Brezo, D.N.I. 13.118.290 y domicilio en la calle Vitoria, 179, 4-Lz., de Burgos: Responsabilidad solidaria como partícipe de la Sociedad Civil Gutiérrez Brezo José Antonio y otro, N.I.F. G-09286493.

D. Martín Javier Alameda Santos, D.N.I. 13.088.471 y domicilio en la calle General Mola, 5, 2-A, de Burgos: Responsabilidad solidaria como partícipe de la Sociedad Civil Gutiérrez Brezo José Antonio y otro, N.I.F. G-09286493.

D. Demetrio Martín Hernández, D.N.I. 1.270.665 y domicilio en Parque Europa, 13, 5, de Burgos: Responsabilidad solidaria

como participe de la comunidad de bienes Martín Sanz Alejandro, C. B., N.I.F. E-09251232.

Burgos, 13 de agosto de 1996. — La Jefa de Sección de Recaudación, M. Victoria Esteban Lozano.

6380. — 17.480

Para general conocimiento, se comunica que, ante la ausencia de los deudores abajo relacionados en sus respectivos domicilios, que ha impedido las notificaciones de los embargos practicados en la tramitación de los expedientes ejecutivos seguidos a los indicados deudores en esta Unidad de Recaudación, según diligencias de embargo que se referencian a continuación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se publica este edicto y se les hace saber que, transcurridos ocho días hábiles desde la publicación del mismo, sin personarse por sí o por medio de representante, en esta Delegación, calle Vitoria, 39, teléfono 271000, para recibir las notificaciones, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer y de los recursos que cabe interponer con arreglo a lo dispuesto en el artículo 177 del mencionado Reglamento.

Actos que se notifican:

A José Antonio Rey Rojo, D.N.I. 13.109.151 y domicilio en el Pasaje Fernando de Rojas, 2, 8-C, de Burgos. Diligencias de embargo de bienes inmuebles número 96/3184.

Urbana: Vivienda de la planta primera, mano izquierda, letra B de la casa en la Avenida Eladio Perlado, números 59-61, portal 61. Inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de Burgos, al tomo 3.314, folio 5, finca 16.474.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados por principal, recargo de apremio, intereses y costas presupuestadas: 242.773 pesetas.

A Amelia Pulido Cárdenas, D.N.I. 26.021.395 y domicilio en la calle Tenor Fleta, 13, de Cadrete (Zaragoza). Diligencia de embargo de bienes inmuebles número 96/13914.

Urbana: Solar en Cadrete, con fachada a la calle Abanto, de 790 m.² de superficie. Inscrito en el Registro de la Propiedad número tres de Zaragoza, al tomo 2.306, finca 4.471, folio 23, libro 72.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados por principal, recargo de apremio, intereses y costas presupuestadas: 477.200 pesetas.

A M. Amalia Alcaraz Mellado, D.N.I. 23.156.167, con domicilio en la Avenida de las Huelgas, 10, de Burgos. Diligencia de embargo de bienes inmuebles número 5960011707.

Urbana: Casa chalet en el Paseo de la Castellana, denominado Villa Rosa, o Avenida de las Huelgas, número 10, de Burgos. Compuesta de sótano y dos plantas con jardín cercado. Mide 939 m.². Inscrita en el Registro de la Propiedad número cuatro de Burgos al tomo 1.388, libro 99, finca 12.973, folio 75, inscripción 5.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados por principal, recargo de apremio, intereses y costas presupuestadas: 2.149.268 pesetas.

A Daniel Ovejero Barbero, D.N.I. 13.149.421 y domicilio en la Plaza Francisco Sarmiento, 13-D, 9-D, de Burgos. Diligencia de embargo de bienes muebles número 099623000379W, del vehículo matrícula BU-0888-I.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados por principal, recargo de apremio, intereses y costas presupuestadas: 18.000 pesetas.

De los citados embargos se efectuarán anotaciones preventivas en los Registros de la Propiedad (Bienes Inmuebles) y

Registro de Hipoteca Mobiliaria (Bienes Muebles) a favor de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Asimismo se requiere a los deudores para que aporten los títulos de propiedad de los inmuebles embargados o hagan entrega de las llaves de contacto de los vehículos y su documentación.

Burgos, 13 de agosto de 1996. — La Jefa de Sección de Recaudación, M. Victoria Esteban Lozano.

6381. — 19.000

Para general conocimiento, se comunica que, ante la ausencia de los deudores abajo relacionados en sus respectivos domicilios, que ha impedido las notificaciones de valoración de los inmuebles embargados en la tramitación de los expedientes ejecutivos seguidos a los indicados deudores en esta Unidad de Recaudación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se publica este edicto y se les hace saber que, transcurridos ocho días hábiles desde la publicación del mismo, sin personarse por sí o por medio de representante, en esta Delegación, calle Vitoria, 39, teléfono 271000, para recibir las notificaciones, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer y de los recursos que cabe interponer con arreglo a lo dispuesto en el artículo 177 del mencionado Reglamento.

Actos que se notifican:

A Manuel Santiago Rivero Martínez, D.N.I. 14.883.972 y domicilio en Avenida Reyes Católicos, 21, 2-I, de Burgos. Notificación de valoración de la vivienda protegida de la planta segunda, mano izquierda subiendo por la escalera, tipo B, de la casa sita en Avenida Reyes Católicos, 21. Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Burgos.

Valoración a efectos de subasta: 11.395.354 pesetas, según la tasación efectuada por la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral de Cooperación Tributaria de Burgos.

El tipo de subasta se fijará conforme al artículo 139.6 y 7 del Reglamento General de Recaudación.

De no estar conforme con su respectiva valoración, podrá presentar en el plazo de quince días valoración contradictoria.

Asimismo se requiere al deudor para que aporte los títulos de propiedad de los inmuebles embargados; de no ser así serán suplidos a su costa.

Burgos, 13 de agosto de 1996. — La Jefa de Sección de Recaudación, M. Victoria Esteban Lozano.

6382. — 7.600

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección Hacienda – Negociado Contratación

Anuncio concurso

Resolución del Ayuntamiento de Burgos, por la que se anuncia el concurso para contratar la adquisición de un vehículo de intervención para rescates, apoyo en extinción de incendios y otros trabajos en altura.

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Burgos (Negociado de Contratación). Domicilio: 09071 Burgos, Pza. José Antonio, s/n. Teléfono 28 88 25 y fax 28 88 09. Expediente 153/96.

2. Objeto del contrato: Adquisición de un vehículo de intervención para rescates, apoyo en extinción de incendios y otros trabajos en altura, que reúna los requisitos técnicos que contemplan las condiciones establecidas en este pliego.

El presupuesto base de licitación es de 98.000.000 de pesetas, en el que están incluidos todos los gastos que genere el

suministro, transporte, entrega en el emplazamiento que señalen los Servicios Técnicos Municipales, costes de matriculación, IVA y cuantos tributos graven el mismo.

Las ofertas serán a la baja y en ellas se entenderán incluidos todos los conceptos y tributos referidos en el párrafo anterior.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. Garantía provisional: 1.960.000 pesetas.

5. Obtención de documentación: Ver punto 1.º.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

6. Presentación de las ofertas: Las proposiciones para licitar se presentarán en mano, en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente en la Unidad de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, hasta las 13 horas del vigésimo-sexto día natural a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», sobre que deberá ser lacrado o precintado, figurando la inscripción general siguiente en su anverso: «Proposición para optar al concurso para contratar la adquisición de un vehículo de intervención para rescates». Si dicho vigésimosexto día natural coincidiera en sábado o festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

— Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

— Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Se admiten variantes.

7. Apertura de las ofertas: Lugar: ver punto 1. Fecha: el mismo día en que termine el plazo para presentar proposiciones, a las 13,15 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

8. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Burgos, 16 de agosto de 1996. — El Alcalde Acddtal., Germán Pérez Ojeda.

6383. — 7.600

Ayuntamiento de Montorio

De conformidad con el acuerdo adoptado en sesión plenaria de 16 de julio de 1996, se convoca concurso mediante procedimiento abierto, para adjudicar las siguientes obras:

A) Reforma edificio Casa Consistorial y accesos a dicho edificio, con un presupuesto de 1.993.500 pesetas.

B) Pavimentación de calles, con un presupuesto de pesetas, 1.880.000.

I. Objeto del contrato: Es objeto de contrato la ejecución de las obras arriba referenciadas.

II. Tipo de licitación: Los presupuestos arriba referenciados.

III. Garantías: 2% del tipo de licitación de cada una de las obras señaladas. Definitiva: 4% precio adjudicación.

IV. Exposición de los pliegos de cláusulas administrativas particulares: Durante los ocho días siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

V. Presentación de proposiciones: Durante los quince días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia, finalizando a las 13,00 horas.

V.1. Formalidades: Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados denominados A y B y en cada uno de los cuales se hará constar el contenido (en la forma que se indicará) y el nombre del licitador.

a) Sobre A, denominado proposición económica. Se presentará cerrado, y deberá tener la inscripción del tipo de obra que interesa realizar.

b) Sobre B, que expresará la inscripción siguiente: Documentos generales para las obras de (tipo de obra que corresponda), y contendrá la documentación que se señala en el pliego de condiciones.

VI. Apertura de proposiciones: Tendrá lugar el primer martes siguiente de haber transcurrido el plazo para presentación de proposiciones, a las 20,00 horas, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

VII. Modelo de proposición: El recogido en el pliego de condiciones.

Montorio, 17 de julio de 1996. — El Alcalde (ilegible).

6361. — 13.680

Junta Vecinal de Medinilla de la Dehesa

Aprobada por esta Junta Vecinal, en sesión de 25 de marzo de 1996, la enajenación de un edificio de propiedad municipal conocido como «Casa del Maestro», así como el pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta de enajenación, y cumplido igualmente el trámite de autorización previa de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, se expone al público el expediente durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, o a partir del 2 de septiembre si el anuncio se publicase en el mes de agosto, a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el expediente de enajenación y pliego de condiciones.

Objeto: El objeto de esta subasta es la enajenación del inmueble propiedad de esta Junta Vecinal, conocido como «Casa del Maestro».

Tipo de licitación: El tipo de licitación será de dos millones ochocientos mil (2.800.000) pesetas, al alza.

Fianzas: La fianza provisional para poder tomar parte en la subasta se cifra en la cantidad de veintiocho mil (28.000) pesetas. La fianza definitiva será el precio final de adjudicación.

Proposiciones: Irán en sobre cerrado, que podrá ser precintado y lacrado, y el plazo de presentación será de veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pero si el anuncio se publicase en el mes de agosto, el plazo de los veintiséis días naturales se empezaría a contar a partir del día 2 de septiembre (lunes).

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento de Estépar en horario de 10 a 14 horas y de lunes a viernes.

La apertura de los sobres tendrá lugar en la Secretaría General del Ayuntamiento de Estépar, a las 12,00 horas del día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, entendiéndose a estos efectos los sábados como día inhábil.

Modelo de proposición:

Don, con domicilio en, y D.N.I. n.º, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de, conforme acredito con poder notarial declarado bastante), toma parte en la subasta convocada por la Junta Vecinal de Medinilla de la Dehesa, relativa a la enajenación del inmueble de su propiedad conocido como «Casa del Maestro», a cuyos efectos hace constar lo siguiente:

1.º Que se compromete a adquirir el inmueble mencionado en el precio de (en cifra y letra).

2.º Que bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con las Administraciones Públicas previstas en el artículo 20 de la Ley 13/1995.

Al modelo de proposición deberá acompañarse documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

Medinilla de la Dehesa, a 9 de agosto de 1996. — El Presidente de la Junta Vecinal, Benigno Palacios Pardo.

6360. — 23.560

Ayuntamiento de Valle de Mena

Anuncio subasta abierta

Por el Pleno Corporativo, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir en la contratación mediante subasta, procedimiento abierto, la ejecución de las obras de acondicionamiento de la carretera de Nava de Ordunte a Cereceda, el cual se expone al público por el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

En base al contenido del artículo 122.2 del texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D.L. 781/86, simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de la subasta: Contratación de las obras de acondicionamiento de la carretera de Nava de Ordunte a Cereceda.

Tipo de licitación: Cuatro millones ciento setenta y cinco mil seiscientos sesenta y nueve pesetas.

Plazo de ejecución: Las obras habrán de ser realizadas en el plazo de dos meses.

Forma de pago: Mediante certificación expedida por el Director Técnico de las obras y previos los trámites administrativos.

Garantías: La provisional para intervenir en la subasta de 83.513 pesetas.

La definitiva de 167.027 pesetas.

Exposición del expediente: Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Forma de presentación de ofertas:

a) Plazo: El plazo para la presentación de proposiciones finaliza a las 14,00 horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Proposiciones: Deberán presentarse en el Registro o Secretaría en dos sobres cerrados, uno rotulado con la inscripción: «Subasta para la ejecución de las obras de acondicionamiento de la carretera de Nava de Ordunte a Cereceda, proposición económica», y el otro con la inscripción «Subasta para la ejecución de las obras de acondicionamiento de la carretera de Nava de Ordunte a Cereceda, documentación complementaria».

Documentación complementaria: Se presentará la establecida en el pliego de condiciones y disposiciones legales.

Apertura de pliegos: Las proposiciones económicas se abrirán por la mesa de contratación a las 12,00 horas del tercer día hábil siguiente al cierre del período licitatorio; si dicho día coincidiera en sábado, la apertura será el día hábil siguiente.

Modelos de proposición: Se tendrán en cuenta los que constan como anexos en el pliego de condiciones.

Villasana de Mena, a 28 de junio de 1996. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

6389. — 19.760

Ayuntamiento de Aguas Cándidas

Terminadas las operaciones de renovación del padrón municipal de habitantes de este municipio, referido al 1 de mayo de 1996, de conformidad con lo previsto en el artículo 74-4 del Real Decreto 1.690/1986 de 11 de julio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de un mes los interesados puedan presentar ante el Alcalde las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción.

Aguas Cándidas, a 7 de agosto de 1996. — El Alcalde, Luis González Sáiz.

6384. — 6.000

Ayuntamiento de Cantabrana

Terminadas las operaciones de renovación del padrón municipal de habitantes de este municipio, referido al 1 de mayo de 1996, de conformidad con lo previsto en el artículo 74-4 del Real Decreto 1.690/1986 de 11 de julio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de un mes los interesados puedan presentar ante el Alcalde las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción.

Cantabrana, a 7 de agosto de 1996. — El Alcalde, Rafael Rufino García Alonso.

6385. — 6.000

Ayuntamiento de Padrones de Bureba

Terminadas las operaciones de renovación del padrón municipal de habitantes de este municipio, referido al 1 de mayo de 1996, de conformidad con lo previsto en el artículo 74-4 del Real Decreto 1.690/1986 de 11 de julio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de un mes los interesados puedan presentar ante el Alcalde las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción.

Padrones de Bureba, a 7 de agosto de 1996. — El Alcalde, Pedro María Sáiz Vicario.

6386. — 6.000

Ayuntamiento de Rucandío

Terminadas las operaciones de renovación del padrón municipal de habitantes de este municipio, referido al 1 de mayo de 1996, de conformidad con lo previsto en el artículo 74-4 del Real Decreto 1.690/1986 de 11 de julio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de un mes los interesados puedan presentar ante el Alcalde las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción.

Rucandío, a 7 de agosto de 1996. — El Alcalde, Olegario Bárcena Cortés.

6387. — 6.000

Ayuntamiento de Salas de Bureba

Terminadas las operaciones de renovación del padrón municipal de habitantes de este municipio, referido al 1 de mayo de 1996, de conformidad con lo previsto en el artículo 74-4 del Real Decreto 1.690/1986 de 11 de julio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de un mes los interesados puedan presentar ante el Alcalde las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción.

Salas de Bureba, a 7 de agosto de 1996. — El Alcalde, Gregorio Núñez Tudanca.

6388. — 6.000